

## RESOLUCIÓN No. 02111 DE 01-03-2024

Por medio de la cual se establece un horario especial para el día 27 de marzo y se autoriza la suspensión del servicio público notarial a los despachos notariales del País los días 30 y 31 de marzo de 2024

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”.

Que el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que “[/]os Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial. (...)”. Que existen despachos notariales en el país donde su jornada habitual de atención al público está compuesta por los días sábados y/o domingos del calendario anual.

Que mediante Resolución No. 00850 del 30 de enero de 2024, la Superintendencia de Notariado y Registro asignó los turnos de prestación de servicio público notarial los días sábados, en los círculos notariales del país en donde existe más de una notaría, durante la vigencia de 2024 y enero de 2025.

Que la Constitución Política reconoce la familia como pilar esencial de la sociedad, por lo cual, el artículo 5 de la misma dispone que se ampara a la familia como institución básica de la sociedad, a lo cual, el artículo 42 de la Carta Magna establece que “[/]a familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...) El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (...)”.

Que el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, contempla el deber en cabeza del Estado de “[p]roveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de

## RESOLUCIÓN No. 02111 DE 01-03-2024

Continuación de la Resolución “[p]or medio de la cual se establece un horario especial para el día 27 de marzo y se autoriza la suspensión del servicio público notarial a los despachos notariales del País los días 30 y 31 de marzo de 2024”

*solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes”.*

Que el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009, señala que son deberes del Estado y la Sociedad, entre otros, “1. [p]romover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional del Desarrollo integral de la familia (...) 11. [p]romover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar”.

Que la Superintendencia de Notaria y Registro, con el propósito de fortalecer los lazos familiares y con miras a lograr y enaltecer los fines estatales, ha dispuesto horario especial para la prestación del servicio público notarial para el día 27 de marzo de 2024 hasta la 1:00 p.m. y la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial, para los días 30 y 31 de marzo de 2024.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 960 de 1970 y el Decreto 116 del Decreto 2148 de 1983 precisan que el notario es autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Que los notarios que, en ejercicio de su autonomía, decidan no acogerse al horario especial y la suspensión del servicio propuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro en virtud de la presente Resolución, deberán informarlo por el medio aquí indicado.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO-** Autorizar horario especial para la prestación del servicio público notarial para el día 27 de marzo de 2024 hasta la 1:00 p.m. Igualmente, autorizar la suspensión de términos y de la prestación del servicio público notarial, para los días 30 y 31 de marzo, a las notarías del país que prestan el servicio en jornada habitual de atención al público los días sábados y domingos, así como a aquellas que hayan sido designadas para prestar el servicio el día sábado con ocasión de la Resolución No. 00850 del 30 de enero de 2024.

**PARAGRAFO.** Los notarios que, en ejercicio de su autonomía, decidan no acogerse al horario especial y a la suspensión de términos y del servicio aquí propuesto, podrán prestar el servicio público notarial informando a la Dirección de Administración Notarial.

## RESOLUCIÓN No. 02111 DE 01-03-2024

Continuación de la Resolución “[p]or medio de la cual se establece un horario especial para el día 27 de marzo y se autoriza la suspensión del servicio público notarial a los despachos notariales del País los días 30 y 31 de marzo de 2024”

Para ello, deberán informarlo antes del 15 de marzo a través del siguiente link:

<https://forms.office.com/r/ZyRTzw4KkK>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar copia de la presente Resolución a cada una de las notarías del país.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores al correo electrónico registro.firmas@cancilleria.gov.co para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las notarías que decidan acogerse al horario especial y a la suspensión de términos y del servicio dispuesta en esta Resolución, deberán exhibir una copia de la misma en un lugar público de la notaría.

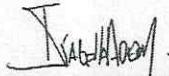
Igualmente, deberán publicar un aviso en la entrada de la notaría y en el lugar más público de la misma, en el que se indique el horario de atención para el día 27 de marzo o la suspensión del servicio para los días 30 o 31 de marzo de 2024. Lo anterior para el debido conocimiento de la ciudadanía.

Así mismo, de contar con página web, deberán informar a la ciudadanía por dicho medio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los, 01-03-2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ISABELLA ANDREA HERNANDEZ ARANDA**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO**

Proyectó:  
Revisó:

Carlos Enrique Melenje Hurtado - Director de Administración Notarial *Carlos E. Melenje*  
Juan Andrés Medina Cifuentes – SDN.

